



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

**AUTOS DE CUMPLASE DEL 07 DE FEBRERO DE 2024**

<b>RADICADO</b>	<b>ACTUACIÓN REGISTRADA</b>	
05001 40 03 003 2023 00050 00	Acepta renuncia al poder. Reconoce personería. Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros.	

**CONSTANCIA:** Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen embargo de remanentes.

**MARÍA ISABEL CARMONA CORREA**

Oficial Mayor



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA

**Demandados:** JACKELINE DUQUE FLORES

**Radicado:** 05001 40 03 003 2023 00050 00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder del Dr. SEBASTIAN SANDOVAL PÉREZ, portador de la tarjeta profesional No. 188.657 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderado de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

Ahora, por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 22), se le reconoce personería jurídica a la Dra. ANA MARÍA VELEZ PAREJA portadora de la T.P. 95.157 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, bajo la forma y términos del poder conferido.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial suscrito por las partes, a través del cual

solicita que se dé por terminado el proceso de la referencia, se levanten las medidas cautelares y se ordene la entrega de dineros. Frente a dicha solicitud, se accederá, al estar acreditados los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

Es por lo anterior que, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO: ACEPTAR** la RENUNCIA al poder del Dr. SEBASTIAN SANDOVAL PÉREZ, quien actuaba como apoderado de la parte ejecutante.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. ANA MARÍA VELEZ PAREJA, para que represente los intereses de la parte demandante.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento del embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe la demandada **JACKELINE DUQUE FLOREZ (C.C 1.128.422.916)** al servicio de ARBORIT S.A.S. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del Oficio N° 257 del 09 de marzo del 2023 (Archivo 03 Cd. 2). Líbrese el respectivo oficio.

**QUINTO:** Se ordena la **entrega** al **EJECUTANTE** de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado por valor de **\$4.017.455**, precisando que la entrega de los títulos se hará con abono a la cuenta certificada del Banco Agrario de Colombia - cuenta corriente No. 01307010462-8 (Arch. 23).

**SEXTO:** Se **ORDENA** la entrega del dinero restante a la parte ejecutada en la proporción que le corresponda, una vez asegurada la suma al ejecutante, según el ordinal QUINTO de esta providencia. Es de advertir a las partes que la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 se hará acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que:

**"5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

*El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.*

*El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.*

*Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".*

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

**SÉPTIMO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: [oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**OCTAVO:** Por cuanto la petición provino por todas las partes que intervienen en la Litis, se accede a la renuncia de términos.

**CUMPLASE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**